



SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Blake y Tovar, Brigadier de ejército,

Vengo, á propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, en nombrarle Vocal de la Junta general de Estadística, y conferirle la Direccion de operaciones geodésicas de la misma.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion á D. Nicolás Suárez Caltón, Ordenador general de pagos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta:

Que los vecinos de la villa de Villafuella interpusieron en 25 de Febrero último ante el Juez de primera instancia expresado un interdicto que pidieron se sustanciara sin audiencia de los despojados, en queja de que hallándose en quietud y pacífica posesion hasta los últimos meses de extraer de los montes de Torresandino, en virtud de concordias y sentencias ejecutorias, leñas de esquerpa, aliaga, estepa y rama de enebro, encina y roble, dejando en ellos horca y pendon, sin pagar más pena que dos cuartos por carretada y uno por carga; y piés de enebro, roble y encina, pagando 300 maravedis por cada uno; y de llevar sus ganados mayores y menores al pasto de todos los términos de Torresandino, con la limitacion en el menor ó lanar y cabrio de no poder estar más que de sol á sol, y con la prohibicion de entrar en los montes y talleres, tanto el menor como el mayor, durante el tiempo prescrito en las ordenanzas, habian sido despojados de estos aprovechamientos, exigiéndoles por los de Torresandino cantidades exorbitantes por las maderas y pastos:

Y que admitido y sustanciado el interdicto segun se solicitaba, y habiendo recaido auto restitutorio, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia. Visto el art. 4.º del Real decreto de 6 de Julio de 1845, en cuya virtud los Jefes políticos (hoy Gobernadores) son los encargados de la administracion de los montes pertenecientes al Estado, y del buen régimen, conservación y beneficio de los de propios, comunes y establecimientos públicos:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encomienda á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) el cuidado de que se mantenga la posesion de los pastos públicos y demás aprovechamientos de una sierra, ó de la tierra de ciudad ó villa, ó del sesmo, ó de otro distrito común de cualquiera denominacion, tal como ha existido de antiguo, hasta que alguno de los pueblos comuneros ha intentado novedades en perjuicio de los demás; y que al Ayuntamiento, de cualquiera de tales pueblos que pretenda corresponderle el usufructo privado para sus vecinos en el todo ó parte de su término municipal, se le reserve su derecho, de que podrá usar en Tribunal competente, pero sin alterar la tal posesion y aprovechamiento común hasta que judicialmente se declare la cuestion de propiedad:

Vistos los artículos 74, párrafo décimo, y 80, párrafo segundo, de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales corresponde al Alcalde representar en juicio al pueblo ó distrito municipal, ya sea como actor, ya como demandado, cuando estuviere competentemente autorizado para litigar; y es atribucion de los Ayuntamientos arreglar el disfrute de los aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Visto el art. 8.º, párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que encarga á los Consejos provinciales el conocimiento por la vía contenciosa de las cuestiones relativas al uso y distribucion de los bienes y aprovechamientos provinciales y comunales: Considerando que el conocimiento de la cuestion suscitada por la vía de interdicto sobre mancomunidad de aprovechamiento de maderas y pastos de los términos de Torresandino corresponde á la Autoridad administrativa en la vía gubernativa, y en su caso en la contenciosa con arreglo á las disposiciones citadas, siendo solo de admitir ante la Autoridad judicial en tales materias la demanda ordinaria de propiedad:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion, y lo acordado. Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Tuy, de los cuales resulta que D. José María Leiras interpuso ante el mencionado Juez un interdicto, que pidió que se sustanciara sin audiencia del despojante, expresando que habia adquirido el Estado, en virtud de la ley de desamortizacion, el monte llamado Barrio de San Cayetano, situado en la parroquia de Paranos, tomando posesion de él en 18 de Junio de 1861, en cuyo monte, cuando era baldío y de aprovechamiento común de los vecinos, solian algunos embalsar las aguas en uno de sus términos para curtir el lino en rama, si bien desde pocos años ántes de la enajenacion ninguno embalsaba las aguas; pero que José Rodríguez, sin más derecho que su capricho, se habia propasado á abrir en el monte un hoyo, formando embalsamiento ó pozo en 19 de Julio último para curtir lino en rama, con lo cual causó despojo de la pacífica posesion en que se halla el querrelante del monte, libre de toda servidumbre:

Que admitido el interdicto, segun se solicitaba, acudió durante su sustanciacion José Rodríguez al Gobernador de la provincia, á fin de que requiriese al Juez de inhibicion, haciendo presente que la venta del expresado monte se hizo ó debió hacerse reservando las servidumbres constituidas en él mismo, y sobre todo el uso del agua que allí se embalsa para salir por el riego de agua que constituye uno de sus límites;

Que por tanto la cuestion no podia ménos de considerarse como una incidencia de la misma venta; y que el Gobernador promovió y sostuvo, de acuerdo con el Consejo provincial, la presente competencia. Visto el art. 96, párrafo octavo de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, segun el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolucion de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales:

Considerando que la cuestion que se agita en este negocio se resuelve con la declaracion de los verdaderos límites y derechos de la finca vendida por el Estado á Leiras, y en tal concepto constituye un incidente del expediente de subasta de que corresponde conocer á la Autoridad administrativa con arreglo al art. 96 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855; Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente promovido por D. Toribio Iscar Saez en solicitud de autorizacion para desecar la laguna denominada Alba, que existe en el término del pueblo de Villeguillo, provincia de Segovia:

Visto el instruído al tenor de lo prevenido en la ley de 17 de Julio de 1836 sobre declaracion de utilidad pública de las obras proyectadas:

Vistos los informes favorables del Ingeniero Jefe, Consejo, Diputacion y Gobernador de la provincia y de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y habiéndose cumplido por el interesado el requisito de consignar en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4.760 rs. que ha de servir de garantía á la ejecucion de las obras:

Visto lo dispuesto por Real decreto de 29 de Abril de 1860;

Y conformándose con lo que, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas, me ha propuesto mi Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran de utilidad pública las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos ocupados por la laguna llamada Alba, en la provincia de Segovia.

Art. 2.º Se autoriza al Director de Caminos vecinales D. Toribio Iscar Saez para ejecutar dichas obras, con estricta sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de aquella provincia.

Art. 3.º Se otorgan á este concesionario los terrenos pertenecientes al Estado y al común que resulten saneados, cuya extension es de 37 hectáreas y 50 áreas, con la exencion de tributos y demás beneficios concedidos por las disposiciones vigentes á esta clase de obras.

Art. 4.º El concesionario no podrá ejecutar obras de fábrica para la realizacion del proyecto sin que preceda el exámen y aprobacion del Ingeniero Jefe de la provincia.

Art. 5.º Estará obligado á emprender las que constituyen el proyecto dentro de seis meses, contados desde la fecha del presente decreto, debiendo sanear los terrenos y reducirlos á cultivo en el término de un año, contado desde el dia en que las hubiere comenzado.

Art. 6.º Será igualmente obligacion del concesionario mantener las obras de desagüe en perfecta conservacion para el servicio á que han de destinarse, pudiendo el Estado adquirir todas las ejecutadas y reivindicar los terrenos cedidos sin indemnizacion de ninguna clase en cualquier tiempo en que, requerido aquel á efectuar las reparaciones necesarias, no las verificase dentro del plazo que se le señale por el Gobierno.

Art. 7.º Se entenderá caducada la concesion, y propietario el Estado del proyecto, la fianza y demás derechos del concesionario, si este no cumpliere algunas de las condiciones que se le imponen en el presente decreto.

Dado en Palacio á veintuno de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,

FRANCISCO DE LUXÁN.

Instruccion pública.

Por Real órden de 14 del corriente ha sido aprobado para el año actual el siguiente presupuesto del Instituto-colegio de Vergara que se sostiene con fondos propios.

VERGARA.

INSTITUTO.

Presupuesto ordinario para 1863.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing various academic and administrative expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing personal expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing material expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for Vergara, listing miscellaneous expenses.

Presupuesto extraordinario para 1863.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing various credits and payments.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

Table with columns for 'INGRESOS' and 'GASTOS' for the extraordinary budget, listing miscellaneous expenses.

reclamacion de ninguna especie, cualquiera que sea la causa que le obligue á demorar el cumplimiento de la condicion 2.º

4.º La vena recibirá el contratista y pagará su importe á la Hacienda por el peso que tenga al hacer su extraccion de los almacenes de las fábricas en que radique, ó de los que estas hayan arrendado por cuenta de aquel. Los gastos de peso exclusivamente serán de cuenta de la Hacienda, y esta operation, así como todas las demás, deberá presenciarlas el contratista ó sus representantes; pero si no asiste á ellas, pasará por lo que hagan las fábricas.

5.º La vena recibirá el contratista enjuta y sana, y no podrá exigir que se le entregue con separacion de clases, sino en la misma forma que la hayan almacenado los establecimientos donde se produce.

6.º El contratista pagará el importe de la vena al dia siguiente de haberla recibido de las fábricas en la Tesorería de Hacienda pública de las provincias en que radiquen estos establecimientos por medio de cargueros que le expedirán. El contratista presentará en las fábricas para que tomen razon de ellas las cartas de pago que le libren dichas Tesorerías, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

7.º El contratista puede quemar toda ó parte de la vena que reciba, ó exportar para el extranjero la que no le convenga reducir á ceniza. La que haya de llevar esta aplicacion se quemará en las fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita, acto continuo de extraerla del local donde se halle almacenada. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, que extraerá las cenizas que resulten tan pronto como se haya apagado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer las quemas dentro de las respectivas fábricas, el contratista las ejecutará en los sitios designados ó que entónces se le designen por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de la fábrica y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de empuje y conducción de la vena hasta los quemaderos. Si por virtud de malos temporales no pudieran hacerse las quemas, se considerará ampliado el plazo que para la extraccion de dicho artículo se señala en la condicion 2.º hasta que abonenen. La vena que quiera exportar el contratista para el extranjero ha de ser á puerto que no esté situado en el Mediterráneo, y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los respectivos Gobernadores y Administradores de fábricas de la cantidad para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia del artículo y buques en que haya de hacerse la exportacion durante su permanencia y salida de los puertos.

8.º Cuando el contratista extraiga la vena de los almacenes de las fábricas para colocarla en otros de su propiedad hasta que puedan verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se sobreabalarán, y la doble llave obrará en poder de los Administradores de las fábricas para que no pueda sacarse cantidad alguna sin su intervencion.

9.º Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1865 el contratista no ha quemado ó exportado al extranjero toda la vena que produzcan las fábricas de la Peninsula en el trascurso de este contrato, la Hacienda, por medio de los Administradores de las mismas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia hasta aquel en que se haya quemado esta subasta, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista.

10.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Contabilidad. De la misma manera con su fianza y embargo de bienes suficientes se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta, y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia de precio, si el obtenido en esta es menor que la que fué adjudicada por todo el tiempo de su duracion, como el de la celebrada nuevamente, todo en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11.º El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato; cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la vía contenciosa-administrativa.

12.º El interesado á quien se adjudique la subasta otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias posteriores al en que se le haya comunicado su aprobacion, cuyos gastos y los de las copias que sean necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere se entenderá rescindido el contrato y se subastará de nuevo, á perjuicio del mismo, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.º El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 60.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, y además con todos sus bienes habidos y por haber, dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato. En este caso se le devolverá, si no le resultare cargo alguno, á virtud de comunicacion que la Direccion de Estancadas pasará á la Caja de Depósitos.

14.º Los derechos establecidos, ó que en lo sucesivo se establezcan, serán de cuenta del contratista.

15.º La subasta se verificará el dia 27 de Febrero del corriente año en la Direccion general de Rentas Estancadas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion de la misma, y de uno de los Coesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

16.º La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, hñándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diócesis de esta corte.

17.º En dicho dia 27 de Febrero próximo, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos de Gádiz al Ilmo. señor Director general de Ultramar:

«A las doce y cuarenta y cinco de la tarde ha llegado á esta Administracion la correspondencia que ha traído de las Antillas el vapor-correo Canarias.»

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 12 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla y Murcia la subasta para contratar el surtido de mechas de seguridad necesarias en aquel establecimiento durante el presente año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo los tipos máximos admisibles de 62 céntimos de real por cada metro de mecha común y 82 céntimos de real por cada uno de las impermeables, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de mechas de seguridad para el establecimiento de minas de Riotinto en todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo á tomar á su cargo el expresado servicio por el precio de..., cada metro de las comunes y..., cada metro de las impermeables.

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Director general, José Gener.

El dia 26 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de maderas de encina, roble y quejigo necesarias en dicho establecimiento, bajo el tipo máximo admisible de 130.000 reales, y con sujecion á lo estipulado en el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta oficina general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de encina, roble ó quejigo y álamo negro para consumo de las minas de Almaden, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..., por la totalidad de las que comprenden el presupuesto adjunto (expresado por letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 20 de Enero de 1863.—El Director general, José Gener.

El dia 12 de Febrero próximo tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de carbon de leña necesario en dicho establecimiento durante el presente año de 1863 y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 3 rs. 30 cént. cada marquilla, y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

19. El tipo del precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal de vena en limpio, ya sea para reutilizarlo a ceniza o para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Sr. Ministro remitirá oportunamente a la Dirección de Estancadas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido después de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra o mejore el designado por el Gobierno, como tipo de la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobación del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21. Si resultasen dos o más proposiciones iguales de las que cubran o mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas a la llana a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto; y de no dar resultado, se optará por la que se hubiese presentado primero.

22. Si los precios propuestos por los licitadores son más bajos que el tipo del Gobierno, se dará cuenta al señor Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiera.

23. El interesado a quien se adjudique el servicio se allana sin reserva de ninguna especie a todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero o privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 9 de Enero de 1863.—José María de Ossorio.

Modelo de proposición que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio inserto en la Gaceta, núm. fecha y en el Boletín oficial de núm. fecha y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que produzcan las fábricas de la Península desde 1.º de Enero de 1863 a fin de Junio de 1865, se comprometo a pagar por cada quintal en limpio el precio de reales céntimos (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general del Registro de la Propiedad.

Sección 3.ª

Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Balaguer, de segunda clase, con fianza de 16.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber a los que aspiren a él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 días siguientes a la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas a S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 22 de Enero de 1863.—El Director general, Antonio Romero Ortiz.

Dirección general de Administración militar.

Hago saber que no habiendo producido remate, con relación a la cebada y paja, la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Navarra en 9 y 21 de Octubre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre próximo venidero, se convoca por el presente a una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas dependencias, el día 7 de Febrero entrante, a las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 19 de Setiembre de 1862, pero por solo el número de quintales que se necesitan desde 1.º de Febrero ya citado hasta la indicada fecha de fin de Setiembre, los cuales, con las garantías que han de acompañar a las proposiciones, son los siguientes:

Para el consumo de Pamplona, 3.638,47 quintales de cebada, con 66 libras el peso regulador de la fanega, procedente del país, y 5.739,63 quintales de paja de la clase de trigo ó de cebada.

Garantía para optar a la subasta de la cebada, 13.000 reales.

Idem para optar a la de la paja, 4.000 rs.

Los nuevos precios límites que se formen estarán de manifiesto en las Secretarías de la Intendencia de Navarra y de esta Dirección general.

Madrid 22 de Enero de 1863.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 23 del mes de Febrero próximo, a las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, plaza del Progreso, núm. 2, cuarto segundo, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia de los Ingenieros, Director y Subdirector, la excavación del terreno sobre que ha de fundarse el nuevo depósito para las aguas del Canal de Isabel II en el Campo de Guardias, cuyo presupuesto asciende a 766.278 rs. 69 cént., al precio de 3 rs. 83 céntimos que se señala como término medio al metro cúbico de excavación en las diferentes profundidades, extracción y colocación de las tierras, según lo dispuesto en Real orden de 10 de Diciembre último.

El referido presupuesto, planos y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el mencionado local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los días no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana a las tres de la tarde, observándose por el remate las prevenciones siguientes:

1.º Se dará principio a la subasta, a la hora señalada, por medio de la lectura de los artículos del pliego de condiciones a que se ha de sujetar el contratista; terminado que sea, podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan y pedir las explicaciones que estimen necesarias.

2.º Todas las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente en pliegos cerrados, y una vez terminado este acto por declaración del mismo Sr. Presidente, no se interrumpirá la subasta ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

3.º Acto continuo se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados, todos los que se leerán sucesivamente, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la garantía de que habla la condición siguiente; los que no estén redactados en la forma y términos del modelo inserto a continuación, y los que excedan del precio de 3 rs. 83 cént., por metro cúbico de excavación, extracción y colocación de las tierras que comprende esta subasta.

4.º Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos por vía de fianza para tomar parte en la licitación la cantidad de 40.000 reales vellón en metálico, en acciones de las entidades por el Ministerio de Fomento ó en efectos de la Deuda pública al tipo que se señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.º Inmediatamente después de terminada la lectura de todos los pliegos cerrados se declarará por el Sr. Presidente la proposición que resulte ser más ventajosa, y se extenderá acta formal de todo, autorizada por el Secretario.

6.º Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.º Para prevenir las dudas que podrían ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores en el caso de hallarse dos o más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido ínterin no se mejore su propuesta.

8.º No tendrá validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

9.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que se haya terminado el acto, quedando retenida hasta el otorgamiento de la escritura la del autor de la proposición declarada más ventajosa.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

3.ª SEMANA DE DICIEMBRE DE 1862.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Diciembre de 1862.

METÁLICO.

Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESADO EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA ACTUAL.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
Necesarios.	Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual.	452.500.514,25	1.333.984,02	453.834.498,27	1.668.030,46	452.166.467,81
	Por sustituciones del servicio militar con id.	17.224.957,95	306.846,94	17.531.804,89	200.000	17.331.804,89
	Por id. del servicio marítimo con id.	2.240.783,75	220.634,45	2.461.417,79	40.000	2.421.417,79
	Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id.	78.125.066,89	1.062.907,73	79.187.974,62	40.664,96	79.147.309,66
Voluntarios.	Por los pertenecientes a enganchados y reenganchados con 5 id.	27.995.017,77	2.454.509,28	30.449.527,05	957.306,35	29.492.220,70
	Sin interés.	13.916.830,72		13.916.830,72		13.916.830,72
	Al contado con interés de 1 por 100 anual.	10.409.602,21	682,50	10.410.284,71	648,160	10.409.656,55
	A plazo fijo.					
Provisionales para subastas sin interés.	De 1 a 4 meses con interés de 3 por 100 anual.	3.942.954,55	1.039.000	4.981.954,55	120,225	4.861.734,33
	De 4 a 6 meses id. de 4 id.	3.365.497,33	109.500	3.474.997,33	102,731	3.374.264,60
	De 6 a 9 meses id. de 5 id.	34.112.989	903,783	35.016.772	2.545,473	32.471.229
	De 9 meses en adelante id. de 6 id.	795.571.060,51	21.015.510,05	816.586.570,56	46.557.104,75	770.029.465,81
Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual.	Con aviso.					
	De 15 días con id. de 2 id.	27.369.174,36	790.512,07	28.159.686,43	942.164,61	27.217.521,72
	De 60 días con id. de 4 id.	10.028.931,49	530.000	10.558.931,49	635,892	10.558.295,60
	De 90 días con id. de 5 id.	306.520.342,71	10.345.101,56	316.865.444,27	8.135.054,87	308.730.389,40
Conceptos eventuales.	Intereses y dividendos de efectos depositados.	5.645.411,50	1.125.396,91	6.770.808,41	1.067.121,23	5.703.687,18
	Remesas entre las cajas a formalizar.					
Total de depósitos.		4.488.969.134,39	44.920.485,98	4.533.889.620,37	33.620.328,23	4.499.269.292,14
Suman los depósitos y cuenta corriente.		37.978.867,47	8.659.829,99	46.638.697,46	14.517.920,94	31.520.776,55
Total general de metálico.		4.526.948.001,86	53.580.315,97	4.580.528.317,83	48.138.249,14	4.532.389.068,69

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior.		ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO a favor de la Caja en fin de la semana.
Reales vellón.		Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.	Reales vellón.
Tesoro público.	Cuenta corriente de suplementos con el mismo.	726.000,000	1.000,000	727.000,000	4.000,000
	En las Tesorerías de provincias.	784.473.351,82	18.387.701,35	802.861.053,17	13.642.338,97
Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo.	En la Caja central.	2.492.070,87	575.628,56	3.067.699,43	3.067.699,43
	En las Tesorerías de provincia.	..	535.193,91	535.193,91	..
TOTAL		4.512.965.462,69	20.498.826,82	4.533.464.289,51	18.177.832,88

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

	REALES VELLÓN.
Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.	4.530.382.650,46
Saldo a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.	1.815.286.456,63
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja.	45.096.193,83

PAPEL.

Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro.		EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	INGRESOS EN LA PRESENTE.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA MISMA.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.
		Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.	Reales nominales.
Necesarios.	Provisionales para subastas.	505.753.642,51	3.764,000	509.517.612,51	4.086,162	505.431.480,51
	Voluntarios.	4.139.127.823,98	19.437,000	4.158.564.823,98	16.471.987,94	4.142.092.836,04
		6.456.604,45	2.738,000	9.194.604,45	1.354,000	7.840.604,45
Total general de papel.		4.651.338.070,94	25.939,000	4.677.277.070,94	21.912.149,94	4.655.364.921
Clasificación de los depósitos hechos en la Central.						
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.	En id. id. id. del 3 por 100 diferido.	538.160.613,93	4.120,000	542.280.613,93	2.330,000	539.950.613,93
	En obligaciones del Estado por ferro-carriles.	581.392.637,68	3.423,000	584.816.037,68	4.824,000	579.992.037,68
	En acciones de obras públicas.	490.068,000	4.306,000	494.374,000	5.982,000	488.392,000
	En id. de carreteras.	29.038,000	874,000	29.912,000	94,000	29.818,000
	En id. del Canal de Isabel II.	65.466,000	864,000	66.330,000	766,000	65.564,000
	En material del Tesoro.	41.757,000	3.719,000	45.476,000	2.189,000	43.287,000
	En Deuda sin interés.	1.728.303,63	..	1.728.303,63	..	1.728.303,63
	En id. sin convertir.	187.599.725,98	6.800,000	194.399.725,98	3.535,000	190.864.725,98
		19.159.265,65	..	19.159.265,65	..	19.159.265,65
	Suman los depósitos en la Central.		1.624.359.546,87	21.111,000	1.645.470.546,87	19.720,000
Idem en las Tesorerías de provincia.		26.978.524,07	4.828,000	28.806.524,07	2.192.149,94	26.614.374,13
Total general de depósitos en papel.		4.651.338.070,94	25.939,000	4.677.277.070,94	21.912.149,94	4.655.364.921

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

	METÁLICO.	PAPEL.	BILLETES nominativos en la Central.	EFFECTOS EN CARTERA.
Existencia en fin de la semana anterior.	16.040.208,54	4.651.338.070,94	726.000,000	..
Ingresos en la presente.	50.149.502,76	25.939,000	1.000,000	..
	48.177.832,88
Cargo.	84.367.644,18	4.677.277.070,94	727.000,000	..
Devuelto en la misma.	48.772.623,53	21.912.149,94	4.000,000	..
	20.498.826,82
Existencia en fin de esta semana.	45.096.193,83	4.655.364.921	723.000,000	..

NOTA. El número de imposiciones que constituirán las existencias de depósitos en la Caja central y las de provincias en la semana anterior ascendían á 420.003, de las cuales pertenecían á metálico 412.200, y á papel 7.803, y en la presente á 422.017 en esta forma: 413.813 en metálico y 8.204 en papel.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Contador, José F. de Escariz.—V. B.—El Director general, Echenique.

Modelo que se cita.

D. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero de 1863, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la excavación del terreno sobre que ha de fundarse el nuevo depósito para las aguas del canal de Isabel II en el Campo de Guardias, extracción y colocación de las tierras, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) rs. vn. cént., el metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

Negociados de mostrencos.

Denunciada en concepto de mostrencos la casa número 19 antiguo, 28 nuevo, de la calle de Leganitos de esta corte, y 17 moderno de la Flor Baja, manzana 522, se avisa por el presente a los herederos de D. Antonio Iyles y González, que se consideren con derecho a ella, para que en el término de 15 días se presenten en esta oficina, sita en la Plaza Mayor, números 7 y 9, piso segundo, con los títulos que acrediten dicho extremo.

Madrid 19 de Enero de 1863.—Tomás Mojados.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Madrid.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se señala el día 10 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, para la subasta de las leñas que resulten de la poda, limpia y montá del arbolado existente en el canal de Guadarrama, siendo la cantidad menor admisible la de 5.400 rs.

La subasta se verificará ante el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia en su oficina sita en la calle de Atocha, números 103, 105 y 107, cuarto segundo derecha, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrollándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 500 rs., debiendo acompañar a cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1862.

En el caso de reunirse dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Ingeniero Jefe, José Subercase.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la subasta de las leñas que resulten de la poda, limpia y montá del arbolado existente en el canal de Guadarrama, se comprometo a dar la cantidad de (en letra)

(Fecha y firma.) 370

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 del actual, se señala el día 13 del próximo mes de Febrero, a la una de la tarde, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, sito en la calle de Atocha, números 402, 403 y 407, cuarto segundo de la derecha, para la subasta del arriendo de los pastos del canal de Guadarama por término de cuatro años y cantidad menor admisible de 8.000 reales por cada uno de ellos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia y expresada oficina, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que hay que consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 1.000 rs., debiendo acompañar a cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de reunirse dos o más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción.

Madrid 21 de Enero de 1863.—El Ingeniero Jefe, José Subercaseaux.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Enero próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la subasta del aprovechamiento de los pastos del canal de Guadarama, me comprometo a dar la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma.) 370

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 27 de Enero de 1863, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Beguería.

BIENES DEL ESTADO.

Alcalá de Henares.

Clero.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 458 del inventario de permutación y 11 antiguo.—Una tierra de tercera y cuarta clase, sito en el camino de Meco y cañada Villamalea, término de Alcalá de Henares, procedente de la Mesa capitular de San Justo, y que lleva en renta Juan Antonio Molina: su cabida 4 fanegas y 10 celemines, equivalentes a 50 hectáreas, 50 áreas y 20 centiáreas. Linda N. prado de Villamalea, M. senda de la Lembra, L. un acerate ó alcor, y P. con el camino de Meco: ha sido tasada en 2.000 rs., y capitalizada por la renta de 100 que la han graduado los peritos en 2.250 rs., tipo para la subasta.

Núm. 459 del inventario de permutación y 11 antiguo.—Otra tierra de cuarta y quinta clase, sito en senda de Molledores, término y procedencia la misma que la anterior, y que lleva en renta Juan Antonio Molina: su cabida 11 fanegas y 2 celemines, equivalentes a 3 hectáreas, 46 áreas y 75 centiáreas. Linda N. camino de hierro, M. carretera de Arroyo, tierra de Juan Alonso, L. tierras de herederos de Doña Juana María y otros, y P. con la senda de Molledores: ha sido tasada en 3.600 reales, y capitalizada por la renta de 180 que la han graduado los peritos en 4.050, tipo para la subasta.

Núm. 460 del inventario de permutación y 11 antiguo.—Otra tierra de tercera y cuarta clase, sito en la Lembra y camino de Molledores, término y procedencia igual que la anterior, y que lleva en renta Juan Antonio Molina: su cabida 21 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 6 hectáreas, 67 áreas y 7 centiáreas. Linda N. tierra que labra Francisco Burgos, M. tierra de herederos de Aspa y de D. Joaquín Mardones, L. camino de Molledores y P. tierra de herederos de Aspa: ha sido tasada en 4.000 reales, y capitalizada por la renta de 200 que la han graduado los peritos en 4.500, tipo para la subasta.

Núm. 461 del inventario de permutación y 11 antiguo.—Otra tierra de quinta clase, sito en las Cascajes, término y procedencia igual que la anterior, y que lleva en renta Juan Antonio Molina: su cabida 11 fanegas, equivalentes a 3 hectáreas, 41 áreas y 55 centiáreas. Linda N. tierra de D. Jacinto Alcobendas, M. tierra que labra el Sr. D. Jacinto Alcobendas, L. tierra que labra Doña Juana María y otros, y P. con otra de herederos de D. Joaquín Mardones: ha sido tasada en 2.200 rs., y capitalizada por la renta de 110 que la han graduado los peritos en 2.475, tipo para la subasta.

Núm. 47 del inventario.—Otra tierra de labor de segunda clase, sito en arroyo de Camarilla, término y procedencia igual que la anterior, que lleva en renta Francisco Burgos: su cabida 2 fanegas, un celemin y 47 centiáreas, equivalentes a 66 áreas y 6 centiáreas. Linda N. herederos de D. José Aspa, M. tierra de herederos de Don Miguel Roqueni, L. arroyo de Camarilla y P. la senda de Camarilla y Alamo: ha sido tasada en 3.000 rs., y capitalizada por la renta de 150 que la han graduado los peritos en 3.375, tipo para la subasta.

Núm. 48 del inventario.—Otra tierra de cuarta clase, procedente de la cofradía del Rosario, sito al pago de las Monjas, término y procedencia igual que la anterior, y que lleva en renta Francisco Burgos: su cabida 3 fanegas, equivalentes a 62 áreas y 12 centiáreas. Linda N. tierra de D. Manuel Bartra, M. tierra de D. Mariano Gallo, L. tierra de herederos de D. Andrés Echevarría, y P. tierra de D. Mariano Gallo: ha sido tasada en 600 rs., y capitalizada por la renta de 30 que la han graduado los peritos en 675 rs., tipo para la subasta.

Núm. 134 del inventario.—Otra tierra de segunda clase, sito en arroyo de Camarilla y los Caleros, procedente de la Mesa capitular de San Justo, término de Alcalá, que lleva en renta Francisco Burgos: su cabida 3 fanegas, 6 celemines, equivalentes a una hectárea, 8 áreas y 47 centiáreas. Linda N. tierra de herederos de D. Miguel Roqueni, M. id., L. con arroyo ó zanja de Camarilla y P. con el arroyo: ha sido tasada en 5.000 rs., y capitalizada por la renta de 250 que la han graduado los peritos en 5.625, tipo para la subasta.

Madrid 25 de Diciembre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

Segunda subasta.

No habiendo tenido posterior en los remates celebrados los días 17 y 18 de Diciembre de 1862 las fincas que se dirán, se sacan a pública subasta por el tipo menor, según orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, el día 28 de Enero de 1863, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Maravillas y Escribano D. Mauricio Forcada.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Colmenar del Arroyo.

Propios.—Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 8.918 del inventario.—Una encima de primera clase, una de segunda y una de tercera, sitas en terreno del Clero, al punto de los Herren de los Abades, término de Colmenar del Arroyo, procedente de sus propios; su cabida 3 celemines, equivalentes a 8 áreas y 35 centiáreas. Linda N. prado de D. Luis Hernandez, M. cercado de Don Pedro Retes, L. id. de D. Luis Hernandez y P. arroyo del pueblo: han sido tasadas en 100 rs., y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 45 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.919 del inventario.—Tres encima de primera clase, una de segunda y 2 de tercera, en terreno del Clero, sito en los Linares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 5 celemines, equivalentes a 44 áreas y 35 centiáreas. Linda N. terreno de D. Felipe Gonzalez, M. arroyo de los Linares, L. cercado de D. Pedro Retes y P. id. de los herederos de Doña Marcelina Blanco: han sido tasadas en 200 rs., y capitalizadas por la renta de 4 que las han graduado los peritos en 90, tipo para la subasta.

Núm. 8.920 del inventario.—Cinco encima de primera clase, una de segunda y 4 de tercera, en terreno del Clero, sito en el Pocillo, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 3 fanegas, equivalentes a una hectárea, 2 áreas y 72 centiáreas. Linda N. terreno del Marqués de Villanueva de la Sagra, L. Doroteo Botello, M. y P. terreno del clero: han sido tasadas en 300 reales, y capitalizadas por la renta de 6 que las han graduado los peritos en 135, tipo para la subasta.

Núm. 8.921 del inventario.—Cuatro encima de primera clase, una de segunda y 3 de tercera, en terreno del clero, sito en el Pocillo, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 2 fanegas, equivalentes a 68 áreas y 48 centiáreas. Linda N. y P. terreno del clero: han sido tasadas en 400 rs., y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 945 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.922 del inventario.—Dos encima de primera clase y 7 de segunda, en terreno de D. Alejandro Tardon, sito al punto nombrado Vallejo de las Brujuelas, de igual término y procedencia que las anteriores. Linda N. huerta del mismo Sr. Tardon, de la Sagra, L. terreno de D. Doroteo Botello y P. arroyo de los Linares: su cabida 2 celemines, equivalentes a 5 áreas y 60 centiáreas: han sido tasadas en 100 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 2 que las han graduado los peritos en 135 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 8.923 del inventario.—Diez encima de primera clase, 10 de segunda, 21 de tercera y algunas matas, en terreno del clero, sito en Juan Alonso, cercado de la iglesia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 8 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas. Linda N. M. y L. terreno de propios y P. id. de Jacinto Serrano: han sido tasadas en 650 reales, y capitalizadas por la renta de 32 que las han graduado los peritos en 823 rs. 50 cents., tipo para la subasta.

Núm. 8.924 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda, 11 de tercera y algunas matas, arraigadas en terreno de D. Plácido Quintas, sito al punto nombrado Navalafuente, término de Colmenar del Arroyo, procedente de propios. Linda al N. cercado del clero, término y procedencia igual que las anteriores, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.925 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.926 del inventario.—Nueve encima de quinta clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.927 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.928 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 10 de segunda, 21 de tercera y algunas matas, en terreno del clero, sito en Juan Alonso, cercado de la iglesia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 8 fanegas, equivalentes a 2 hectáreas, 73 áreas y 92 centiáreas. Linda N. M. y L. terreno de propios y P. id. de Jacinto Serrano: han sido tasadas en 650 reales, y capitalizadas por la renta de 32 que las han graduado los peritos en 823 rs. 50 cents., tipo para la subasta.

Núm. 8.929 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda, 11 de tercera y algunas matas, arraigadas en terreno de D. Plácido Quintas, sito al punto nombrado Navalafuente, término de Colmenar del Arroyo, procedente de propios. Linda al N. cercado del clero, término y procedencia igual que las anteriores, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.930 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.931 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.932 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.933 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.934 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.935 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.936 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.937 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.938 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.939 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.940 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.941 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.942 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.943 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.944 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.945 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.946 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.947 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.948 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.949 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.950 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.951 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.952 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.953 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.954 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.955 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.956 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.957 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectáreas, 4 áreas y 77 centiáreas. Linda N. terreno de Don Pantaleón Quintas y herren particular, M. id. de los monjes del Escorial y cercado del Cura de Chapinería, L. otro de D. Luis Hernandez y cercado de D. Miguel Herrero y P. otro de los monjes y Cura de Chapinería: han sido tasadas en 4.400 rs., y capitalizadas por la renta de 22 que las han graduado los peritos en 630 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.958 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 9 de tercera, con resacas y matas, en terreno del clero, sito en el Llano, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 4 fanegas, equivalentes a una hectárea, 36 áreas y 96 centiáreas. Linda N. terreno de D. Pedro Retes y Doña Juana María, con id. de Resines y de Plácido Quintas, L. con id. de Don Pedro Martín y propios y P. con herren de D. Domingo Pardo: han sido tasadas en 600 rs., y capitalizadas por la renta de 12 que las han graduado los peritos en 720, tipo para la subasta.

Núm. 8.959 del inventario.—Cinco encima de primera clase, 3 de segunda y 7 de tercera, en terreno del clero, sito en la Nantia, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 18 fanegas, equivalentes a 6 hectáreas, 16 áreas y 32 centiáreas. Linda N. terreno de propios y cercado de Doña Justa Serrano, M. con camino del Escorial, L. con terrenos de propios y de D. Luis Hernandez y P. con cercado de Nantia: han sido tasadas en 800 rs., y capitalizadas por la renta de 16 que las han graduado los peritos en 960 rs., tipo para la subasta.

Núm. 8.960 del inventario.—Diez encima de primera clase, 13 de segunda y 53 de tercera, con algunos resacas y matas, en terreno del clero, sito en los Colmenares, término y procedencia igual que las anteriores; su cabida 20 fanegas, 7 celemines, equivalentes a 7 hectá

¿Por no dudar, ¿debe, pero desearia que se admitiese esta indicacion.

El Sr. ABADES: Para consumir este turno en pro se necesitarian pocas fuerzas, pues el Sr. General Vasallo ha reducido mucho su oposicion al artículo. S. S. encuentra un punto en que debería colocarse al Diputado militar...

Y aquí concluiria yo si no tuviese como Oficial del Ministerio de la Guerra que tomar la parte del debate. Señores, en la comision se ha examinado con todo detenimiento esta ley...

La Secretaría de la Guerra, señores, no es una institucion que nace hoy y se extingue mañana. Es posible que deje de participar de las vicisitudes de los tiempos...

Los Sres. Diputados podran calcularlo. Fue tal el cúmulo de facultades dadas á la Secretaría, que en el decreto de 6 de Abril de 1803, cuando ya estos Oficiales tenian el Monte-pío del Ministerio y otras ventajas...

No podía tampoco ingerirse en sus actos, de cualquier naturaleza, ningún Tribunal que no fuera el Consejo de la Guerra. Todo esto es verdad: pero viene 1834, y todo cambia.

Desde el momento en que hay un Ministro responsable, la situacion de los Oficiales del Ministerio de la Guerra es puramente de confianza: así, variada la personalidad de un Ministro, mi opinion es que debe variar la de aquellos que tienen su confianza.

Por eso es cierto que hoy se encuentran privilegiados los Oficiales de la Guerra, pero no por privilegios, sino por que yo quiero privilegios: pero tampoco quiero que sean perjudicados por pertenecer á ese Ministerio. Interin se mantenga en la situacion que hoy tiene, no es posible desvelarla respecto de las demás Secretarías.

Señores, desde los últimos grados de la milicia hasta los superiores, generalmente las contrariedades que se sufren no se atribuyen á los Jefe's ó á las leyes y reglamentos que los producen, sino á los Secretarios y á los que intervienen en los asuntos. Esto sucede también respecto del Ministerio de la Guerra. Se dice: el Ministro me habria concedido lo que pido; pero el Oficial del negociado ha dado un curso viciado al expediente. Este es el afán que tenemos todos de entrar en el número de los irresponsables y de los inviolables, y esto no habria de remediarlo porque los centros directivos viniesen al costado de un Ministro.

¿Quiere el Sr. Latorre dejar reducida la tramitacion de los asuntos de la milicia á una sola instancia? Pues si no lo quiere, ha de considerar que las manos instructivas auxiliares son una necesidad: tienen que existir para apurar el derecho con arreglo á las leyes, reglamentos y decretos vigentes. Todos los centros tendran que tener brazos auxiliares. Es posible que en esto haya abusos; pero nada está exento de ellos, y de seguro los tiene lo que S. S. propone.

De mí sé decir á S. S. que entre los muchos miles de asuntos que he puesto á la resolucion del Ministro, ni en uno solo he vacilado; ni en uno solo he habido posibilidad de que yo diera otra opinion sino la que permitian las leyes y reglamentos. Y siendo esto así, ¿qué dificultad encuentra S. S. en que el Sr. Latorre, que los brazos auxiliares fueran Oficiales generales, todos de los más elevados grados de la milicia? ¿Con que objeto?

Vamos á la segunda parte de la impugnacion del señor Latorre. Beneficios: primero, la dualidad; segundo, el monte y jubilaciones. Todos los demás son consecuencias de estos principios. ¿Quiere S. S. organizar la Secretaría de la Guerra con elementos que á este ramo? Si S. S. presenta como objecion que un Comandante tendria pocas facultades para poner su veto á la propuesta de un General, ¿por qué ha de conceder S. S. ese veto á un profano con preferencia á un Comandante? ¿Es el ramo de la guerra uno de esos servicios que no necesitan más que del físico y la improvisacion? No, señores: los adelantos constantes de las ciencias, hacen de la milicia un difícilísimo arte.

¿No podemos nosotros de ser milites esos Oficiales, quiere decirlos S. S. estancados en la situacion en que sean recibidos en el Ministerio? Dice S. S. en la segunda enmienda: ascendiendo en buena hora, pero salgan á ejercer el empleo. Si S. S. encuentra que la permanencia de un Teniente Coronel en el Ministerio es ménos importante que la salida de ese Teniente Coronel al mando de un cuerpo, con los inconvenientes de la paralización de los asuntos de que está encargado, nada tengo que decir. Pero me parece que los inconvenientes para el buen servicio, son mucho mayores con la salida de los Oficiales á los empleos á que ascendían.

Beneficios de Monte-pío. En el mismo año en que se concedieron en 1783 se habia concedido á la Secretaría de la Guerra el producto de cinco comisarías, cuyo producto estaba destinado por 40 años. Pero en todas las Secretarías de los Oficiales venian disfrutando ya en los dos siglos de la Real manutencion en pensiones sobre varias mitras y sobre la Real Casa.

Pero yo diré al señor Latorre: ¿quiere S. S. que exista la Secretaría de la Guerra? Sin duda alguna. ¿La quiere en una categoría inferior á las demás? Yo creo que no. Y entonces, ¿que nos viene á resultar? Que ni el Oficial al desempeñar sus funciones con la categoría que tiene perjudica al servicio ni á la disciplina, ni los beneficios que tiene son más que la consecuencia lógica de la existencia de la Secretaría del Despacho.

Resumiendo: el Ministerio de la Guerra es indispensable para el servicio de ese ramo. Dándole nueva organizacion con categorías más elevadas se aumentarían las dificultades; y hasta que una organizacion nueva y perfecta venga á reemplazar la actual no puede desvelarse á esta Secretaría de las demás.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): El Sr. Abades, aprovechando la contestacion al Sr. Vasallo, ha venido á combatir mis enmiendas; pero las ha combatido de un modo, que si puede ser aceptable en el sistema actual de organizacion militar, de ningún modo en el mio, que es enteramente distinto, y que inicié al hablar acerca de la totalidad.

Sentado esto, y repitiendo que no he hecho esta cuestion política y personal, pasará á contestar á algunas de las cosas que ha dicho S. S. Ha dicho el Sr. Abades que si yo habia atacado la diferencia entre los Oficiales del Ministerio de la Guerra y los demás militares. Es cierto, y lo repito: yo ataco el dualismo que allí hay, como le atacaré siempre en todas partes.

El Sr. Abades ha indicado los escudos que servian de sueldo en lo antiguo á los Oficiales del Ministerio de la Guerra. Pero aquello no era más que una cosa de la época cuando en la misma sepagaba un jornal con seis ó ocho maravedís.

S. S. ha hecho tambien indicacion de que entonces tenian prerrogativas, pero de estas yo no me he ocupado, porque ya se suprimieron mucha parte; pero ¿quó quedan algunas otras? No se quiere que sean los Oficiales del Ministerio como los Jefe's de Estado mayor de un ejército? ¿Pues como se les dan prerrogativas que no tienen estos? ¿Claro que las tienen, porque el mismo Sr. Abades ha dicho que necesitan tener un Monte-pío especial para no diferenciarse de las otras Secretarías. Yo no quiero que se rebaje el Ministerio de la Guerra; pero lo que quiero es que no haya dualismo, sino que cada uno tenga solamente una clase de derechos, y por eso trato de separar á los Oficiales del Ministerio de los demás militares.

Ruego, pues, á S. S. que me conteste si hay dualismo ó no en el Ministerio respecto de las demás clases del ejército. S. S. ha hecho una relacion de lo que se dice, y de que todos creen que si el inferior es el culpable de lo que el superior hace, yo no he tenido nunca quejas de esa especie, y además no he puesto en duda la capacidad, la lealtad y los conocimientos de S. S. y de los demás Oficiales del Ministerio.

Dijo tambien S. S. que yo creia que la mayor categoría era la que por sí daba el acierto. No es esto; por principio de disciplina se debe suponer que el General sabe más que el Coronel; pero fuera de ese principio, no tengo yo semejante idea.

Por estas razones, yo rogaria al Sr. Latorre que no insistiese en esas y retirase su enmienda. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo creo que mejor era conceder el retiro obligatorio, que no impulsar á los Generales de esa manera á que lo pidiesen.

Leído en seguida el art. 11, fue aprobado, y asimismo los comprendidos del 12 al 14, introduciendo en este, á petición del Sr. Vasallo, la modificación de que, para ascender los primeros, habian de haber servido dos años precisamente en su compañía ó escuadrón.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Latorre no me ha entendido. Lo que S. S. desea de tener los medios de rejuvenecer el cuadro de Generales, se consigue perfectamente, porque el Gobierno es el que puede enviar á la reserva los Generales ancianos.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Lo que yo siento es que no sea obligatorio, sino potestativo en el Gobierno, el mandar los Generales á la reserva, porque esto no es justo.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo creo que no hay inconveniente en eso, que el Sr. Latorre se lo haya presentado en su compañía ó escuadrón.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo creo que mejor era conceder el retiro obligatorio, que no impulsar á los Generales de esa manera á que lo pidiesen.

Leído en seguida el art. 11, fue aprobado, y asimismo los comprendidos del 12 al 14, introduciendo en este, á petición del Sr. Vasallo, la modificación de que, para ascender los primeros, habian de haber servido dos años precisamente en su compañía ó escuadrón.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Desde la publicacion de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Desearia que antes de votar dijera el Gobierno si los militares que se hallen en el Ministerio no tendrían más derechos que los correspondientes á su clase como militares.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Desde la publicacion de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, el art. 76 tiene una íntima relacion con el que se discute. Este artículo dice: "Para las clases que componen el Estado Mayor general del ejército se establecen las situaciones siguientes: 1.º Empleados. 2.º De cuartel á disposicion del Gobierno. 3.º De reserva. 4.º Retirados voluntariamente."

Los dos primeros clases figuran en el cuadro activo del Estado Mayor general del ejército. A la de reserva, que tendrá los mismos sueldos que la de cuartel, podrá enviar el Gobierno á los Brigadieres que hayan cumplido 66 años de edad, á los Mariscales de Campo de 68 años y Tenientes Generales de más de 70, los cuales quedarán exentos de todo servicio, pudiendo el Gobierno únicamente emplearlos en caso de guerra.

Los retirados voluntariamente podrán serlo á cualquier edad, con sujecion á los sueldos activos que disfruten y ley general de retiratos, no pudiendo excederse del máximo señalado en la ley general de Contabilidad.

Señores, yo no sé qué situacion ha de ser la de los Generales que pasen á la reserva. Tendrán el sueldo de cuartel, y no se dice más si no podrán mandarse á la reserva lo que el Gobierno crea conveniente, á consecuencia de lo cual es claro que el Gobierno podrá desmenuzarse de los Generales á quienes no quiera colocar en ella.

Además, destinado ese General á la reserva á los 76 ó 78 años por su mucha edad, ¿como se le puede llamar en caso de guerra? ¿Dónde tendrá la actividad que necesita para ese caso? Mejor que esto concebiria yo los retiratos forzosos. Si se fijase el número de Generales que ha de haber en cada clase, ¿qué ha de hacer el Sr. Ministro de la Guerra para llegar á este, si no puede desahucarse del exceso que hay por medio de retiro?

No tiene otro remedio si no descontar los que ya se encuentran impedidos ó en tal edad que ya no puedan prestar servicio, y esto no lo puede hacer con la ley. El Sr. Ministro de la Guerra ha creído sin duda que esta reserva que se establece era un medio de desembarazarse del gran número de Generales que hay hoy día; pero yo no creo que pueda conseguirlo de ese modo, y que se obtendria mejor con el retiro forzoso.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra y á la comision que se fijen en este asunto y que modifiquen el artículo en virtud de las observaciones que he manifestado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, se ha adelantado un poco la discusion, puesto que el artículo que se discute no es el 11, sino el 76; pero á pesar de eso, debo decir que el Gobierno no ha querido hacer forzoso el retiro, porque es una cosa que no se ha hecho nunca, pero como á fin de un número determinado de Generales, ha buscado el medio de conceder retiros voluntarios, con los cuales se retirarán muchos otros que tienen ventajas que no pueden esperar de otra manera, y el pasar á la reserva.

Dice S. S. que esto puede ser un arma de partido; pero S. S. ha de reparar que no pueden destituirse á la reserva si no los que tienen mucha edad, entre los cuales no pueden haber esas rivalidades. Si fuera posible hacerlo á cualquier edad, sería un mal; pero como se trata de un buen, mucho mejor que el retiro forzoso, porque hay muchos Generales que, á pesar de no poder servir activamente, pueden prestar sus servicios en el Consejo de Estado, en el Tribunal de Guerra y Marina, en las mismas Direcciones &c.

Por estas razones, yo rogaria al Sr. Latorre que no insistiese en esas y retirase su enmienda. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo creo que mejor era conceder el retiro obligatorio, que no impulsar á los Generales de esa manera á que lo pidiesen.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Yo creo que no hay inconveniente en eso, que el Sr. Latorre se lo haya presentado en su compañía ó escuadrón.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo creo que mejor era conceder el retiro obligatorio, que no impulsar á los Generales de esa manera á que lo pidiesen.

Leído en seguida el art. 11, fue aprobado, y asimismo los comprendidos del 12 al 14, introduciendo en este, á petición del Sr. Vasallo, la modificación de que, para ascender los primeros, habian de haber servido dos años precisamente en su compañía ó escuadrón.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Desde la publicacion de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, el art. 76 tiene una íntima relacion con el que se discute. Este artículo dice: "Para las clases que componen el Estado Mayor general del ejército se establecen las situaciones siguientes: 1.º Empleados. 2.º De cuartel á disposicion del Gobierno. 3.º De reserva. 4.º Retirados voluntariamente."

Los dos primeros clases figuran en el cuadro activo del Estado Mayor general del ejército. A la de reserva, que tendrá los mismos sueldos que la de cuartel, podrá enviar el Gobierno á los Brigadieres que hayan cumplido 66 años de edad, á los Mariscales de Campo de 68 años y Tenientes Generales de más de 70, los cuales quedarán exentos de todo servicio, pudiendo el Gobierno únicamente emplearlos en caso de guerra.

Los retirados voluntariamente podrán serlo á cualquier edad, con sujecion á los sueldos activos que disfruten y ley general de retiratos, no pudiendo excederse del máximo señalado en la ley general de Contabilidad.

Señores, yo no sé qué situacion ha de ser la de los Generales que pasen á la reserva. Tendrán el sueldo de cuartel, y no se dice más si no podrán mandarse á la reserva lo que el Gobierno crea conveniente, á consecuencia de lo cual es claro que el Gobierno podrá desmenuzarse de los Generales á quienes no quiera colocar en ella.

Además, destinado ese General á la reserva á los 76 ó 78 años por su mucha edad, ¿como se le puede llamar en caso de guerra? ¿Dónde tendrá la actividad que necesita para ese caso? Mejor que esto concebiria yo los retiratos forzosos. Si se fijase el número de Generales que ha de haber en cada clase, ¿qué ha de hacer el Sr. Ministro de la Guerra para llegar á este, si no puede desahucarse del exceso que hay por medio de retiro?

No tiene otro remedio si no descontar los que ya se encuentran impedidos ó en tal edad que ya no puedan prestar servicio, y esto no lo puede hacer con la ley. El Sr. Ministro de la Guerra ha creído sin duda que esta reserva que se establece era un medio de desembarazarse del gran número de Generales que hay hoy día; pero yo no creo que pueda conseguirlo de ese modo, y que se obtendria mejor con el retiro forzoso.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra y á la comision que se fijen en este asunto y que modifiquen el artículo en virtud de las observaciones que he manifestado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, se ha adelantado un poco la discusion, puesto que el artículo que se discute no es el 11, sino el 76; pero á pesar de eso, debo decir que el Gobierno no ha querido hacer forzoso el retiro, porque es una cosa que no se ha hecho nunca, pero como á fin de un número determinado de Generales, ha buscado el medio de conceder retiros voluntarios, con los cuales se retirarán muchos otros que tienen ventajas que no pueden esperar de otra manera, y el pasar á la reserva.

Dice S. S. que esto puede ser un arma de partido; pero S. S. ha de reparar que no pueden destituirse á la reserva si no los que tienen mucha edad, entre los cuales no pueden haber esas rivalidades. Si fuera posible hacerlo á cualquier edad, sería un mal; pero como se trata de un buen, mucho mejor que el retiro forzoso, porque hay muchos Generales que, á pesar de no poder servir activamente, pueden prestar sus servicios en el Consejo de Estado, en el Tribunal de Guerra y Marina, en las mismas Direcciones &c.

Por estas razones, yo rogaria al Sr. Latorre que no insistiese en esas y retirase su enmienda. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo creo que mejor era conceder el retiro obligatorio, que no impulsar á los Generales de esa manera á que lo pidiesen.

Leído en seguida el art. 11, fue aprobado, y asimismo los comprendidos del 12 al 14, introduciendo en este, á petición del Sr. Vasallo, la modificación de que, para ascender los primeros, habian de haber servido dos años precisamente en su compañía ó escuadrón.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Desde la publicacion de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, el art. 76 tiene una íntima relacion con el que se discute. Este artículo dice: "Para las clases que componen el Estado Mayor general del ejército se establecen las situaciones siguientes: 1.º Empleados. 2.º De cuartel á disposicion del Gobierno. 3.º De reserva. 4.º Retirados voluntariamente."

Los dos primeros clases figuran en el cuadro activo del Estado Mayor general del ejército. A la de reserva, que tendrá los mismos sueldos que la de cuartel, podrá enviar el Gobierno á los Brigadieres que hayan cumplido 66 años de edad, á los Mariscales de Campo de 68 años y Tenientes Generales de más de 70, los cuales quedarán exentos de todo servicio, pudiendo el Gobierno únicamente emplearlos en caso de guerra.

Los retirados voluntariamente podrán serlo á cualquier edad, con sujecion á los sueldos activos que disfruten y ley general de retiratos, no pudiendo excederse del máximo señalado en la ley general de Contabilidad.

Señores, yo no sé qué situacion ha de ser la de los Generales que pasen á la reserva. Tendrán el sueldo de cuartel, y no se dice más si no podrán mandarse á la reserva lo que el Gobierno crea conveniente, á consecuencia de lo cual es claro que el Gobierno podrá desmenuzarse de los Generales á quienes no quiera colocar en ella.

Además, destinado ese General á la reserva á los 76 ó 78 años por su mucha edad, ¿como se le puede llamar en caso de guerra? ¿Dónde tendrá la actividad que necesita para ese caso? Mejor que esto concebiria yo los retiratos forzosos. Si se fijase el número de Generales que ha de haber en cada clase, ¿qué ha de hacer el Sr. Ministro de la Guerra para llegar á este, si no puede desahucarse del exceso que hay por medio de retiro?

No tiene otro remedio si no descontar los que ya se encuentran impedidos ó en tal edad que ya no puedan prestar servicio, y esto no lo puede hacer con la ley. El Sr. Ministro de la Guerra ha creído sin duda que esta reserva que se establece era un medio de desembarazarse del gran número de Generales que hay hoy día; pero yo no creo que pueda conseguirlo de ese modo, y que se obtendria mejor con el retiro forzoso.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra y á la comision que se fijen en este asunto y que modifiquen el artículo en virtud de las observaciones que he manifestado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, se ha adelantado un poco la discusion, puesto que el artículo que se discute no es el 11, sino el 76; pero á pesar de eso, debo decir que el Gobierno no ha querido hacer forzoso el retiro, porque es una cosa que no se ha hecho nunca, pero como á fin de un número determinado de Generales, ha buscado el medio de conceder retiros voluntarios, con los cuales se retirarán muchos otros que tienen ventajas que no pueden esperar de otra manera, y el pasar á la reserva.

Dice S. S. que esto puede ser un arma de partido; pero S. S. ha de reparar que no pueden destituirse á la reserva si no los que tienen mucha edad, entre los cuales no pueden haber esas rivalidades. Si fuera posible hacerlo á cualquier edad, sería un mal; pero como se trata de un buen, mucho mejor que el retiro forzoso, porque hay muchos Generales que, á pesar de no poder servir activamente, pueden prestar sus servicios en el Consejo de Estado, en el Tribunal de Guerra y Marina, en las mismas Direcciones &c.

Por estas razones, yo rogaria al Sr. Latorre que no insistiese en esas y retirase su enmienda. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo creo que mejor era conceder el retiro obligatorio, que no impulsar á los Generales de esa manera á que lo pidiesen.

Leído en seguida el art. 11, fue aprobado, y asimismo los comprendidos del 12 al 14, introduciendo en este, á petición del Sr. Vasallo, la modificación de que, para ascender los primeros, habian de haber servido dos años precisamente en su compañía ó escuadrón.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Desde la publicacion de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, el art. 76 tiene una íntima relacion con el que se discute. Este artículo dice: "Para las clases que componen el Estado Mayor general del ejército se establecen las situaciones siguientes: 1.º Empleados. 2.º De cuartel á disposicion del Gobierno. 3.º De reserva. 4.º Retirados voluntariamente."

Los dos primeros clases figuran en el cuadro activo del Estado Mayor general del ejército. A la de reserva, que tendrá los mismos sueldos que la de cuartel, podrá enviar el Gobierno á los Brigadieres que hayan cumplido 66 años de edad, á los Mariscales de Campo de 68 años y Tenientes Generales de más de 70, los cuales quedarán exentos de todo servicio, pudiendo el Gobierno únicamente emplearlos en caso de guerra.

Los retirados voluntariamente podrán serlo á cualquier edad, con sujecion á los sueldos activos que disfruten y ley general de retiratos, no pudiendo excederse del máximo señalado en la ley general de Contabilidad.

Señores, yo no sé qué situacion ha de ser la de los Generales que pasen á la reserva. Tendrán el sueldo de cuartel, y no se dice más si no podrán mandarse á la reserva lo que el Gobierno crea conveniente, á consecuencia de lo cual es claro que el Gobierno podrá desmenuzarse de los Generales á quienes no quiera colocar en ella.

Además, destinado ese General á la reserva á los 76 ó 78 años por su mucha edad, ¿como se le puede llamar en caso de guerra? ¿Dónde tendrá la actividad que necesita para ese caso? Mejor que esto concebiria yo los retiratos forzosos. Si se fijase el número de Generales que ha de haber en cada clase, ¿qué ha de hacer el Sr. Ministro de la Guerra para llegar á este, si no puede desahucarse del exceso que hay por medio de retiro?

No tiene otro remedio si no descontar los que ya se encuentran impedidos ó en tal edad que ya no puedan prestar servicio, y esto no lo puede hacer con la ley. El Sr. Ministro de la Guerra ha creído sin duda que esta reserva que se establece era un medio de desembarazarse del gran número de Generales que hay hoy día; pero yo no creo que pueda conseguirlo de ese modo, y que se obtendria mejor con el retiro forzoso.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra y á la comision que se fijen en este asunto y que modifiquen el artículo en virtud de las observaciones que he manifestado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, se ha adelantado un poco la discusion, puesto que el artículo que se discute no es el 11, sino el 76; pero á pesar de eso, debo decir que el Gobierno no ha querido hacer forzoso el retiro, porque es una cosa que no se ha hecho nunca, pero como á fin de un número determinado de Generales, ha buscado el medio de conceder retiros voluntarios, con los cuales se retirarán muchos otros que tienen ventajas que no pueden esperar de otra manera, y el pasar á la reserva.

Dice S. S. que esto puede ser un arma de partido; pero S. S. ha de reparar que no pueden destituirse á la reserva si no los que tienen mucha edad, entre los cuales no pueden haber esas rivalidades. Si fuera posible hacerlo á cualquier edad, sería un mal; pero como se trata de un buen, mucho mejor que el retiro forzoso, porque hay muchos Generales que, á pesar de no poder servir activamente, pueden prestar sus servicios en el Consejo de Estado, en el Tribunal de Guerra y Marina, en las mismas Direcciones &c.

Por estas razones, yo rogaria al Sr. Latorre que no insistiese en esas y retirase su enmienda. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo creo que mejor era conceder el retiro obligatorio, que no impulsar á los Generales de esa manera á que lo pidiesen.

Leído en seguida el art. 11, fue aprobado, y asimismo los comprendidos del 12 al 14, introduciendo en este, á petición del Sr. Vasallo, la modificación de que, para ascender los primeros, habian de haber servido dos años precisamente en su compañía ó escuadrón.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Desde la publicacion de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre.

Además, destinado ese General á la reserva á los 76 ó 78 años por su mucha edad, ¿como se le puede llamar en caso de guerra? ¿Dónde tendrá la actividad que necesita para ese caso? Mejor que esto concebiria yo los retiratos forzosos. Si se fijase el número de Generales que ha de haber en cada clase, ¿qué ha de hacer el Sr. Ministro de la Guerra para llegar á este, si no puede desahucarse del exceso que hay por medio de retiro?

No tiene otro remedio si no descontar los que ya se encuentran impedidos ó en tal edad que ya no puedan prestar servicio, y esto no lo puede hacer con la ley. El Sr. Ministro de la Guerra ha creído sin duda que esta reserva que se establece era un medio de desembarazarse del gran número de Generales que hay hoy día; pero yo no creo que pueda conseguirlo de ese modo, y que se obtendria mejor con el retiro forzoso.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra y á la comision que se fijen en este asunto y que modifiquen el artículo en virtud de las observaciones que he manifestado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, se ha adelantado un poco la discusion, puesto que el artículo que se discute no es el 11, sino el 76; pero á pesar de eso, debo decir que el Gobierno no ha querido hacer forzoso el retiro, porque es una cosa que no se ha hecho nunca, pero como á fin de un número determinado de Generales, ha buscado el medio de conceder retiros voluntarios, con los cuales se retirarán muchos otros que tienen ventajas que no pueden esperar de otra manera, y el pasar á la reserva.

Dice S. S. que esto puede ser un arma de partido; pero S. S. ha de reparar que no pueden destituirse á la reserva si no los que tienen mucha edad, entre los cuales no pueden haber esas rivalidades. Si fuera posible hacerlo á cualquier edad, sería un mal; pero como se trata de un buen, mucho mejor que el retiro forzoso, porque hay muchos Generales que, á pesar de no poder servir activamente, pueden prestar sus servicios en el Consejo de Estado, en el Tribunal de Guerra y Marina, en las mismas Direcciones &c.

Por estas razones, yo rogaria al Sr. Latorre que no insistiese en esas y retirase su enmienda. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo creo que mejor era conceder el retiro obligatorio, que no impulsar á los Generales de esa manera á que lo pidiesen.

Leído en seguida el art. 11, fue aprobado, y asimismo los comprendidos del 12 al 14, introduciendo en este, á petición del Sr. Vasallo, la modificación de que, para ascender los primeros, habian de haber servido dos años precisamente en su compañía ó escuadrón.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Desde la publicacion de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Señores, el art. 76 tiene una íntima relacion con el que se discute. Este artículo dice: "Para las clases que componen el Estado Mayor general del ejército se establecen las situaciones siguientes: 1.º Empleados. 2.º De cuartel á disposicion del Gobierno. 3.º De reserva. 4.º Retirados voluntariamente."

Los dos primeros clases figuran en el cuadro activo del Estado Mayor general del ejército. A la de reserva, que tendrá los mismos sueldos que la de cuartel, podrá enviar el Gobierno á los Brigadieres que hayan cumplido 66 años de edad, á los Mariscales de Campo de 68 años y Tenientes Generales de más de 70, los cuales quedarán exentos de todo servicio, pudiendo el Gobierno únicamente emplearlos en caso de guerra.

Los retirados voluntariamente podrán serlo á cualquier edad, con sujecion á los sueldos activos que disfruten y ley general de retiratos, no pudiendo excederse del máximo señalado en la ley general de Contabilidad.

Señores, yo no sé qué situacion ha de ser la de los Generales que pasen á la reserva. Tendrán el sueldo de cuartel, y no se dice más si no podrán mandarse á la reserva lo que el Gobierno crea conveniente, á consecuencia de lo cual es claro que el Gobierno podrá desmenuzarse de los Generales á quienes no quiera colocar en ella.

Además, destinado ese General á la reserva á los 76 ó 78 años por su mucha edad, ¿como se le puede llamar en caso de guerra? ¿Dónde tendrá la actividad que necesita para ese caso? Mejor que esto concebiria yo los retiratos forzosos. Si se fijase el número de Generales que ha de haber en cada clase, ¿qué ha de hacer el Sr. Ministro de la Guerra para llegar á este, si no puede desahucarse del exceso que hay por medio de retiro?

No tiene otro remedio si no descontar los que ya se encuentran impedidos ó en tal edad que ya no puedan prestar servicio, y esto no lo puede hacer con la ley. El Sr. Ministro de la Guerra ha creído sin duda que esta reserva que se establece era un medio de desembarazarse del gran número de Generales que hay hoy día; pero yo no creo que pueda conseguirlo de ese modo, y que se obtendria mejor con el retiro forzoso.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Guerra y á la comision que se fijen en este asunto y que modifiquen el artículo en virtud de las observaciones que he manifestado.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, se ha adelantado un poco la discusion, puesto que el artículo que se discute no es el 11, sino el 76; pero á pesar de eso, debo decir que el Gobierno no ha querido hacer forzoso el retiro, porque es una cosa que no se ha hecho nunca, pero como á fin de un número determinado de Generales, ha buscado el medio de conceder retiros voluntarios, con los cuales se retirarán muchos otros que tienen ventajas que no pueden esperar de otra manera, y el pasar á la reserva.

Dice S. S. que esto puede ser un arma de partido; pero S. S. ha de reparar que no pueden destituirse á la reserva si no los que tienen mucha edad, entre los cuales no pueden haber esas rivalidades. Si fuera posible hacerlo á cualquier edad, sería un mal; pero como se trata de un buen, mucho mejor que el retiro forzoso, porque hay muchos Generales que, á pesar de no poder servir activamente, pueden prestar sus servicios en el Consejo de Estado, en el Tribunal de Guerra y Marina, en las mismas Direcciones &c.

Por estas razones, yo rogaria al Sr. Latorre que no insistiese en esas y retirase su enmienda. El Sr. LATORRE (D. Carlos): Yo creo que mejor era conceder el retiro obligatorio, que no impulsar á los Generales de esa manera á que lo pidiesen.

Leído en seguida el art. 11, fue aprobado, y asimismo los comprendidos del 12 al 14, introduciendo en este, á petición del Sr. Vasallo, la modificación de que, para ascender los primeros, habian de haber servido dos años precisamente en su compañía ó escuadrón.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Desde la publicacion de esta ley sucederá precisamente esto, porque en ella no se consignan á los Oficiales del Ministerio de la Guerra otros derechos que los que desea el Sr. Latorre.

SANTO DEL DIA. San Ildefonso, Arzobispo de Toledo, Patron de sus Arzobispados, y San Raimundo, confesor. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ildefonso.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero de 1863. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 22 de Enero á las ocho de la mañana. Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Table with columns for Artículo, Precio.

A las ocho de la mañana. Marsella... Bayona... Brest... Despejado... Gruesa... De lava.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Líneas telegráficas de Francia. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 17 de Enero de 1863 á las ocho de la mañana. Table with columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada... Algarroba... Trigo vendido... Quedan por vender... Precio máximo... Idem mínimo... Idem medio.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 22 de Enero de 1863 á las tres de la tarde. Table with columns for Título, Precio.

Desposos de cerdo, de 14 á 18 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba